REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	N.° 317					
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00104 00					
Proceso:	TUTELA					
Accionante:	LUDELLY DE JESÚS AGUDELO HERRERA C.C. 32.276.943					
Accionado(s):	UARIV					
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN					
Decisión:	NO ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL					

Señores:

LUDELLY DE JESÚS AGUDELO HERRERA (eliza107papeleria@gmail.com)

Cordial saludo,

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió NEGAR LA SOLICITUD incidente de desacato, para su conocimiento se adjunta la providencia, con remisión del Informe Cumplimiento de Fallo de la UARIV.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

<u>D4famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	N.° 503				
Radicado:	050013 110 0042022 00104 00				
Proceso:	TUTELA				
Accionante:	LUDELLY DE JESÚS AGUDELO HERRERA C.C. 32.276.943				
Accionado(s):	UARIV				
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN				
Decisión:	NO ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL				

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la accionante LUDELLY DE JESÚS AGUDELO HERRERA, en el que solicita se inicie incidente de desacato en contra del DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV DR. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE por el incumplimiento a lo ordenado por el despacho el 10-03-2022, procede el despacho a estudiar tal solicitud, teniendo en cuenta que el 11 de marzo de 2022 fue recibida respuesta por parte del representante legal de la UARIV donde puso en conocimiento el cumplimiento de fallo, lo anterior se cumplió mediante comunicación con radicado de salida N° 20227206356751 del 11 de marzo de 2022 y el envío mediante correo certificado con la empresa 472 con orden de servicio N.º RA361309598CO, mediante el cual remitió la comunicación dirigida a la Accionante y que así resolvió de fondo al derecho de petición presentado, enviado lo requerido al correo electrónico y a la dirección que se aportó en la acción de tutela, esto se acreditó así:

472								
Nº ORDEN DE SERVI	ICIO: 15042579	SEA	VICIO: CORREO CE	RTIFICADO N	ACIONAL			
NIT: 900490473					TOTAL ENVIOS: 1 PE	SO TOTAL (kg): 0		
EMPRESA: UNIDAD				VICTIMAS	FECHA PREADMISION	11/03/2022 12	2:41:57	
DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CALLE 26 (AV. EL DORADO) 90 - 10 SUCURSAL: U.VICTIMAS CARVAJAL - GRUPO DE RESPUESTA JUDICIAL PRECINTO:				NUMERO CONTRATO: 1222 de 2022 FORMA DE PAGO: CREDITO				
C.O. ADMITE: UAC.	CENTRO				COUNTY OF TOO OF THE	editmicolted		
	DATOS DE LA IMPO	SICION						
					DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)		DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA	
NOMBRE Y APELLIC								
CARGO/CODIGO DE LA RUTA								
FIRMA								
FECHA DE ENTREG	A:							
HORA DE ENTREGA	Λ:							
HE CHINACION INFORTANTE (Auch que outp ordan de present contenue valunte prespressor contenue contenue à unta pre- presentation de la contenue contenue valunte prespressor contenue contenue de unta pre- presentation de la contenue del la contenue de la contenue del la contenue de la conten		OBSERVACIONES		Bub touri, \$8,400 Descuente per servicio: \$0 Descuente per secursel: \$0 Impuesto: \$0 Valor Total Imposición: \$8,400				





Teniendo en cuenta que la orden de tutela se dictó así:

<< PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de LUDELLY DE JESÚS AGUDELO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.276.943, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con respecto a la petición elevada ante la entidad el 17 de enero de 2020.</p>

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o a quien corresponda de esta entidad según sus competencias, que proceda a poner en conocimiento a la accionante la Resolución Nº. 04102019-506725 del 13 de marzo de 2020y las demás actuaciones que ha desplegado la UARIV en el caso de la accionante y su núcleo familiar, relacionadas con la solicitud de indemnización administrativa como víctima del conflicto armado, conforme a la petición que fue presentada por la accionante el 17 de enero de 2020, esto dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo.>>.

Evidencia el despacho que con la emisión y notificación efectiva a la accionante de la comunicación con radicado de salida N° 20227206356751 del 11 de marzo de 2022 y

el envío mediante correo certificado a través de la empresa 472 con orden de servicio N.ºRA361309598CO, por parte de la UARIV, se encuentra satisfecho lo ordenado, igualmente que la UARIV cumplió con la obligación del ordinal TERCERO, que le ordenó:

<<TERCERO: ADVERTIR al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro del término conferido para el cumplimiento de fallo deberá remitir copias de las actuaciones administrativas a través de las cuales se dé cumplimiento a la orden que aquí se imparte, y de la notificación realizada a la accionante, so pena de incurrir en desacato sancionable con multa, privación de la libertad y ser objeto de sanción penal. (Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991).>>

Pues como se manifestó, informó al despacho el cabal cumplimiento del fallo.

Para corroborar la información suministrada por la accionada, un funcionario del despacho procedió a comunicarse con la accionante al abonado telefónico 313 216 79 50, quien indicó no haber revisado el correo electrónico, por esta razón y con el fin de garantizar que tenga conocimiento oportuno de la Comunicación Enviada, se conminó a revisarlo y se ORDENARÁ que por secretaría se envíe copia de la misma a la accionante para su conocimiento al correo electrónico anteriormente mencionado, SIN QUE ESTO IMPLIQUE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Por lo anterior, el despacho NEGARÁ la solicitud de incidente por desacato ya que la misma resulta improcedente. Y en ese sentido se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ABRIR el trámite del incidente de desacato al fallo de tutela 104 del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), solicitado por la señora LUDELLY DE JESÚS AGUDELO HERRERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la accionante LUDELLY DE JESÚS AGUDELO HERRERA, al siguiente correo electrónico: <u>eliza107papeleria@gmail.com</u> con remisión del informe de cumplimiento de fallo allegado por la UARIV.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YML

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

<u>j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y

28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ